



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00165 - 00
Proceso	Impugnación actas de asamblea
Demandante	Ronald Chávez Mosquera
Demandado	Exporfruits G5 Colombia S.A.S. en Liquidación
Decisión	Accede a solicitud de aplazamiento
Interlocutorio	790

En el presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, **SE ACCEDE** a lo petitionado y se dispone la reprogramación con posterioridad de la audiencia la audiencia de instrucción y juzgamiento convocada, una vez sea resuelto lo que corresponda frente al control de legalidad pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e9657d693fff36fd7a932a13c00f2608ea827fbdefa44f8ec405e82507adb**

Documento generado en 30/11/2021 01:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00164 -00
Proceso:	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Nancy del Rosario Nieto Medina y otros
Demandados:	Transportes Gómez Hernández y otros
Decisión:	Reconoce personería, concede término para descorrer objeción a juramento estimatorio y traslada excepciones de mérito.
Providencia:	Auto sustanciación 589

En el presente asunto:

1.- Adecuado y remitido el poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 por parte de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., tal y como se dispuso en auto del pasado 21 de octubre, se reconoce personería para actuar en su representación al abogado Juan Diego Maya Duque, portador de la tarjeta profesional número 115.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial allegado.

2.- Previo a decidir sobre la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Chigorodó, para que remita copia íntegra y autentica de todo el trámite contravencional adelantado con ocasión al accidente de tránsito que motivo este pleito, presentada por SURA S.A., está deberá informar si recibió o no respuesta al derecho de petición radicado el pasado 27 de agosto.

Lo anterior, conforme establece el numeral 10 del artículo 78, el numeral 1 del artículo 85 y el artículo 173 del Código General del Proceso.

3.- Objetado el juramento estimatorio de parte de las demandadas Transporte Gómez Hernández S.A. y SBS Seguros Generales Colombia S.A., se concede exclusivamente a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

4.- Posteriormente, córrase traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Transporte Gómez Hernández S.A., SBS Seguros Generales Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., SURA S.A.

5.- Téngase como dependiente judicial de la demandada SURA S.A. a Jeniffer Paola Piedrahita Parra, portadora de la tarjeta profesional número 313.331 del Consejo Superior de la Judicatura; de la demandada SBS Seguros Generales Colombia S.A., a los abogados Andrea Díaz Chalarca y Diego Rodríguez Rodríguez, portadores de las tarjetas profesionales números 350.980 y 331.122, emitidas por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f1439568753d8f8e7c42710843e3c89ad60986c084a73d0a645bf5f7629626**

Documento generado en 30/11/2021 01:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2011-00441 -00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Agrícola Sara Palma S.A.
Demandados:	Arcesio González Lozano y otros
Decisión:	Pone en conocimiento, cumple lo dispuesto por el superior, termina proceso y ordena oficiar
Providencia:	Auto de sustanciación 787

En el presente asunto:

1.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó y la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, emitidas con ocasión del requerimiento efectuado por este despacho con auto del pasado 22 de octubre, con el que se pidió a la primera de dichas autoridades informar el estado actual del proceso con radicado 2015-01159-00.

Específicamente, los proveídos de 4 y 27 de noviembre de 2020 y 19 de julio de 2021, con los cuales dicha Colegiatura **i)** ordenó la restitución jurídica y material del bien de mayor extensión al cual pertenece el fundo pretendido por esta cuerda en usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 008-19185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, antes 007-13349 de la ORIP de Dabeiba, en favor de los señores

DIEGO SIERRA VELÁSQUEZ y ADRIANA MARÍA OROSCO TRUJILLO;
ii) el derecho de restitución y formalización de tierras por vía de compensación del aquí demandado ARCESIO MANUEL GONZÁLEZ LOZANO y, en consecuencia, **iii)** la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

Así las cosas, se dispone

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, en sentencia de 4 de noviembre de 2020, parágrafo 2º del artículo 10.2.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y **OFICIAR** de manera inmediata a la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, informando sobre la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda de pertenencia que originó la anotación número 21 del folio de matrícula inmobiliaria número 008-19185.

TERCERO: COMUNICAR sobre el cumplimiento de dicha decisión a la referida Corporación, una vez se materialice esa orden.

CUARTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843c8a9c28bc4bf43541e7bd3724180f6f267ca17813fa72d6a85f26daf9410b**

Documento generado en 30/11/2021 01:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2013-00301 -00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Alba Rosa Guerrero Madariaga y otros
Demandados:	Arcesio González Lozano y otros
Decisión:	Pone en conocimiento, cumple lo dispuesto por el superior, termina proceso y ordena oficiar
Providencia:	Auto de sustanciación 788

En el presente asunto:

1.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó y la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, emitidas con ocasión del requerimiento efectuado por este despacho con auto del pasado 22 de octubre, con el que se pidió a la primera de dichas autoridades informar el estado actual del proceso con radicado 2015-01159-00.

Específicamente, los proveídos de 4 y 27 de noviembre de 2020 y 19 de julio de 2021, con los cuales dicha Colegiatura **i)** ordenó la restitución jurídica y material del bien de mayor extensión al cual pertenece el fundo pretendido por esta cuerda en usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 008-19185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, antes 007-13349 de la ORIP de Dabeiba, en favor de los señores

DIEGO SIERRA VELÁSQUEZ y ADRIANA MARÍA OROSCO TRUJILLO; **ii)** el derecho de restitución y formalización de tierras por vía de compensación del aquí demandado ARCESIO MANUEL GONZÁLEZ LOZANO y, en consecuencia, **iii)** la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

Así las cosas, se dispone

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, en sentencia de 4 de noviembre de 2020, parágrafo 2º del artículo 10.2.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría, **VERIFÍQUESE** si el oficio número 273 del 16 de noviembre de 2012, por medio del cual, al parecer, se comunicó la medida de inscripción de demanda de pertenencia obrante en la anotación número 22 del folio de matrícula inmobiliaria número 008-19185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, es nuestro, pues pese a que claramente allí se relaciona que la autoridad que cauteló es el homólogo Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, el Tribunal apuntó en su decisión que dicha medida se entendía impuesta por este despacho. Lo anterior, a fin de, si es el caso, librar la comunicación pertinente a la entidad registradora.

CUARTO: COMUNICAR sobre el acatamiento a dicha Corporación, una vez se materialice esa orden.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a08ab93a4f402342b222fc92596bcb90c3e034dc793425aed156d787b4a87dc**

Documento generado en 30/11/2021 01:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2016-01592 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	John Essaú Buitrago Marín
Demandados:	Fondo de Empleados de Agrícola Sara Palma - FESAPALMA- y Gaia Ingenieros Ltda.
Decisión:	Reanuda proceso, incorpora relación de abonos, pone en conocimiento y requiere ejecutante informe cumplimiento de acuerdo de pago
Providencia:	Auto de sustanciación 587

En el presente asunto:

1.- REANÚDESE de oficio el presente proceso comoquiera que feneció el término de suspensión solicitado por las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- Incorpórese a la actuación el memorial allegado por el ejecutante en donde informa una serie de abonos realizados por su contraparte entre el 10 diciembre de 2020 y el 17 septiembre de 2021, para que sea del conocimiento de las partes.

3.- De otro lado, requiérase a John Essaú Buitrago Marín, para que rinda un informe detallado sobre el cumplimiento del "*acuerdo privado de pago*" que suscribió con los ejecutados el 9 de enero de 2020, pues allí se concertó la aplicación de una tasa de interés más

baja que la ordenada con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (5 dic. 2016) o, en su defecto, indique si se prosigue con la ejecución en los términos de la referida sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de dicho pacto (fls. 51 y 52 archivo 01 del expediente electrónico).

De aplicarse el último supuesto, deberá actualizar el crédito precisando todos los abonos efectuados, incluyendo aquellos que no se hayan puesto en conocimiento del despacho, dado que la última liquidación aprobada data del 3 de diciembre de 2019 y las sumas allí establecidas difieren de las relacionados por las partes en su acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5b9f222cc898f59fc04745a4a62fed0441d10934a41fbc632e1ead8c99fb23**

Documento generado en 30/11/2021 01:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00031 -00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	José Leonardo Ramírez Arias
Demandado:	Yimer Alfonso Ramírez Higueta
Decisión:	No acepta notificación personal
Providencia:	Auto sustanciación 588

En el presente asunto:

No se acepta la notificación personal desplegada por el demandante, en vista de que no se envió de forma completa el auto que libró mandamiento de pago (8 abr. 2021), ni la demanda, última que, además, se remitió al convocado sin las correcciones del escrito de subsanación.

Fíjese que los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 establecen como documentos de obligatoria remisión: la demanda, anexos, subsanación (de ser el caso) y auto admisorio o, en este caso, del que profiere la orden de apremio.

De manera que, el interesado tendrá que desplegar nuevamente dicho acto de enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43819d2d894d77b40ea6b806d839a8fa08cf1bf3fb517452c39651d236ba892**

Documento generado en 30/11/2021 01:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00164 -00
Proceso:	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Nancy del Rosario Nieto Medina y otros
Demandados:	Transportes Gómez Hernández S.A. y otros
Decisión:	Admite llamamientos en garantía
Providencia:	Auto interlocutorio 789

En el presente asunto:

1.- Se admite el llamamiento en garantía que hace Transportes Gómez Hernández S.A. frente a SBS Seguros de Colombia S.A.

2.- En vista de que SBS Seguros de Colombia S.A. ya funge como parte en este proceso, el término de traslado de veinte (20) días correrá desde la notificación que por estado se haga del presente auto. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99b3bf820b4d9a742be376e69b0223ef6abc754d604602f35
4963a70a6be7945**

Documento generado en 30/11/2021 02:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00164 -00
Proceso:	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Nancy del Rosario Nieto Medina y otros
Demandados:	Transportes Gómez Hernández S.A. y otros
Decisión:	Admite llamamientos en garantía
Providencia:	Auto interlocutorio 789

En el presente asunto:

1.- Se admite el llamamiento en garantía que hace SBS Seguros de Colombia S.A. frente a la Sociedad Administradora de Varias Empresas S.A.S. – SOAVE S.A.S.

2.- Por consecuencia, notifíquese esta providencia a la llamada a responder en los términos del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c81e2a5163cd66527106cfbaa22a9f63970739ae36bf5a1bb9
5586fedf61408e**

Documento generado en 30/11/2021 02:49:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**